

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 223 Fecha: 16 OCT. 2020



Resolución Gerencial General Regional N° 171 -2020 Gobierno Regional del Callao-GGR.

Callao, 10 OCT. 2020

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta N° SGR-014297 de fecha 08 de setiembre de 2020 presentado por el representante común del CONSORCIO VILLA EMILIA sobre Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020; emitida por el Gerente de Administración declarando INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la citada administrada; el Informe N° 847-2020-GRC/GAJ de fecha 15 de octubre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobierno Regionales, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene dentro de sus objetivos aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, y el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos en igualdad de género y oportunidades.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 - "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el artículo 220°, del TUO de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General-, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, mediante Carta s/n recepcionada con fecha 08 de setiembre de 2020, el representante común del Consorcio Villa Emilia, presenta su recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA, de fecha 24 de agosto de 2020, que declara infundado el recurso de reconsideración de fecha 10 de julio de 2020, que se presentó contra el artículo cuarto de la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de julio de 2020.

Que, el representante común del Consorcio Villa Emilia, en su recurso de apelación fundamenta, entre otros, lo siguiente:

- Que la Gerencia de Administración de la Gerencia Regional del Callao, ha vulnerado su derecho al debido procedimiento, al no haber meritado ninguna de las pruebas presentadas como descargo en su recurso de reconsideración, dado que antes de la emisión de la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA, de fecha 24 de agosto de



2020 no se les comunicó sobre la presentación de pruebas penales por parte del contratista, siendo el principio señalado en la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual indica que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho...", por lo que nunca se les dio la oportunidad de ofrecer pruebas de descargo hasta después de la emisión de dicha Resolución Gerencial y por lo tanto todas sus pruebas presentadas se constituyen en nuevas pruebas.

- Que la Gerencia de Administración, no ha tenido en cuenta lo que preceptúa el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 161.1°, el cual indica que el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales las cuales deben ser objetivas, razonables y congruentes.
- Que, el día 19 de junio de 2020, el sistema virtual y la mesa de partes digital del Gobierno Regional del Callao presentaron fallas al momento de ingresar su información, además que el sistema virtual no tiene la suficiente capacidad técnica, no permitiendo ingresar archivos que pesen más de 4 mb, motivo por el cual se apersonó a la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional del Callao el mismo día 19 de junio de 2020 a las 15:00 horas aproximadamente, donde recepcionaron su documentación con fecha 22 de junio de 2020 y actuando de buena fe permitieron la recepción con fecha mencionada; por lo que solicita admitir a trámite su recurso de apelación y declararlo fundado en todos sus extremos dejando sin efecto el artículo cuarto de la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA y la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA.

En este sentido, mediante Informe N° 069-2020-GRC/GRI-OCV-FVA, de fecha 10 de agosto de 2020, el Ing. Fidel Vargas Alcántara, concluye y recomienda que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, se pronuncie sobre la entrega de documentación de manera virtual a la entidad, así como la capacidad técnica para recibir documentos y la posible falla del sistema el día 19 de junio de 2020, y que a través de la Oficina de Seguridad Integral podría verificar si el personal del contratista realizó la gestión que indica, a través de registro y/o videos.

Con, Informe N° 454-2020-GRC/GGR/OTDyA, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo absuelve y señala lo siguiente:

- La OTDyA mediante informe N° 262-2020-GRC-GGR/OTDyA, hace de conocimiento a la Gerencia General Regional que a partir del 15 de abril de 2020, se pondría a disposición de los ciudadanos, entidades públicas y privadas, tres (03) correos electrónicos con la finalidad de continuar con la recepción documental, correos electrónicos que recepcionaron peticiones hasta el 09 de junio de 2020, fecha de funcionamiento de la mesa de partes virtual del Gobierno Regional del Callao; conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4, del artículo 8°, y de la Disposición Única Final del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.
- Con relación a la fecha de recepción documental, todo documento presentado en mesa de partes del Gobierno Regional del Callao, consigna como fecha de recepción el mismo día de su presentación, quedando estrictamente prohibido registrarlo con fecha anterior o posterior al de la presentación, conforme lo dispuesto en el numeral 135.2, del artículo 135°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Con relación a la presentación de fallas de la plataforma virtual de mesa de partes del portal institucional del Gobierno Regional del Callao el día 19 de junio de 2020, y en concordancia con el T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, la Oficina encargada de absolver la citada consulta de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 227 Fecha: 18 OCT 2020



Que, mediante Informe N° 369-2020-GRC/GGR/OTIC de fecha 19 de agosto de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en atención al Informe N° 033-2020-GRC-GGR-OTIC-DCRC de fecha 17 de agosto de 2020 del profesional de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la absolución de la consulta sobre la operatividad del aplicativo de mesa de partes virtual, el día 19 de junio de 2020; el cual no cuenta con ningún registro o incidencia acerca de alguna anomalía o interrupción con respecto a la operatividad del sistema, precisando que en dicha fecha se reportó el envío de 22 solicitudes a la mesa de partes virtual, lo que prueba el funcionamiento del sistema mencionado, señalando además que el Consorcio Villa Emilia creó un usuario en el aplicativo de mesa de partes virtual denominado informes@razy.pe el día 19 de junio de 2020 a las 13:57:57 horas

Que, en el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, se dispuso prorrogar la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole hasta el 10 de junio de 2020, por lo que, la prosecución del trámite por cada órgano, área, unidad, oficina o la que haga sus veces en la administración pública se encontraba suspendida. Sin embargo, la presentación de documentos es muy distinta en las entidades públicas las cuales no han sido suspendidas; tal es así que, en muchas entidades estatales, incluido el Gobierno Regional del Callao, se ha venido recepcionando la documentación ingresada vía mesa de partes virtual y oportunamente la recepción física.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 454-2020-GRC/GGR/OTDyA, emitido por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, indicando que el funcionamiento de la mesa de partes virtual del Gobierno Regional del Callao estuvo activa desde el 15 de abril de 2020 al 09 de junio de 2020, con tres (03) correos electrónicos con la finalidad de continuar con la recepción documental, entiéndase como fecha de recepción física de documentación en las instalaciones de mesa de partes de esta sede, desde el día 10 de junio de 2020; por lo que la norma invocada no comprende la presentación de documentación ante la mesa de partes virtual y/o física.

Que, en lo referente a la aplicación de la penalidad con motivo de la presentación extemporánea de la solicitud de ampliación excepcional del plazo N° 01, desarrollado en la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA de fecha 06 de julio de 2020, la cual se encuentra sustentada en el Informe N° 048-2020-GRC/GRI-OCV-FVA, de fecha 01 de julio de 2020, emitido por el Coordinador de obra establece lo siguiente: "(...) 4.4. el contratista Consorcio Villa Emilia, ha incurrido en penalidad por un monto de S/. 111,702.48 (Ciento Once Mil Setecientos Dos con 48/100 soles), por presentar a destiempo la solicitud de ampliación excepcional de plazo, cuyo plazo máximo para presentar fue el 19 de junio de 2020, presentado el 22 de junio de 2020, incurriendo en tres (03) días de penalidad;

Que, en el inciso 7.1.1 de la VII Disposición Específica sobre la ampliación excepcional de plazo y el reconocimiento de costos de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, se señala lo siguiente: "(...) 7.1.1. El ejecutor de obra debe presentar a la entidad contratante, de forma física o virtual, los documentos indicados en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del DLEG, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de ocurridos los siguientes eventos: (i) Culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia, (ii) La notificación al contratista de la autorización de reanudación de actividades en la obra, por la autoridad competente, según el procedimiento y requisitos dispuestos en las normas sectoriales.

La presentación extemporánea o incompleta de la solicitud de ampliación excepcional de plazo no es causal de improcedencia, sin embargo, el mayor tiempo de presentación será imputable al ejecutor de obra a efectos de la mora (...)

CERTIFICACIÓN QUE PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 22 OCT 2020



Que, mediante informe N° 14-2020-GRC/GAU de fecha 10 de octubre de 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica se pronuncia por declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el representante común del Consorcio Villa Emilia contra la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA, de fecha 24 de agosto de 2020, que declara infundado el recurso de reconsideración de fecha 10 de julio de 2020, que se presentó contra el artículo cuarto de la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de julio de 2020;

Que, como es de advertirse el recurso de apelación materia de análisis, el recurrente expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada; es decir, no aporta interpretación de la prueba producida ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos, razón por la que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución recurrida.

En consecuencia, será de aplicación, en este caso, el Principio de Legalidad, el cual se encuentra regulado en el numeral 1.1, del artículo IV, del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General –Ley N° 27444- el cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", por lo que se deberá desestimar el presente recurso.

De conformidad con el Nuevo Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018; y, en el marco de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el representante común del CONSORCIO VILLA EMILIA, en consecuencia **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N° 290-2020-GRC-GA de fecha 24 de agosto de 2020, que declara infundado el recurso de reconsideración de fecha 10 de julio de 2020, que se presentó contra el artículo cuarto de la Resolución Gerencial N° 226-2020-GRC-GA, de fecha 06 de julio de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** con la presente resolución, además del administrado, a la Gerencia de Administración.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Econ. Jesús Percy Alvarado Vadillo
GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNATIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 223 Fecha: 08 OCT. 2020